RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 318-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 07 DE JULIO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, los **Expedientes N° 7871-2022**, presentado con fecha 26 de octubre de 2022, por el , señalando domicilio en quien solicita la **PRESCRIPCION de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2017 (1° al 4° trimestre), respecto del predio**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
KERLLY GUTIERREZ SANTILLAN
V°B° Gerencia de Administración Tributaria

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribió el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2017; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)";

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Impuesto Predial del año 2017

Que, en relación al Impuesto Predial del ejercicio 2017, el plazo prescriptorio aplicable es de 04 años, y empezó a partir del 01 de enero del ejercicio 2018, y culminaría el primer día hábil del ejercicio 2022, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (1° al 4° trimestre) fue requerido por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2017 (01-02-03)	OP-42711-2017/MDSB/GAT/URFT	20/09/2017	2737-2017-ALARCON
2017 (04)	OP-56743-2017/MDSB/GAT/URFT	20/10/2017	1126-2018-ALARCON

Expediente Coactivo	REC N°	Fecha de Notificación	Ultima Notificación
2737-2017-ALARCON	1	27/11/2017	26/05/2023
1126-2018-ALARCON	1	27/03/2018	26/05/2023
1126-2018-ALARCON	S/N	04/10/2019	26/05/2023
82-F-2015-ALARCON (ACUM)	4	01/03/2022	26/05/2023
82-F-2015-ALARCON (ACUM)	5	26/05/2023	26/05/2023

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
V°B°

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que a la fecha en que presentó la solicitud de prescripción, aún no había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, respecto del Impuesto Predial del ejercicio 2017;

Que, el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2027, correspondiendo en consecuencia declarar improcedente lo solicitado en este extremo;

Arbitrios Municipales del año 2017

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2017, el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01 de enero del año 2018, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión el primer día hábil de enero del año 2022;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Unidad de Ejecución Coactiva, los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (1° al 4° trimestre) fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 318-2023-MSB-GM-GAT

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2017 (01-02-03)	RD-43583-2017/MSB/GAT/URFT	20/09/2017	1126-2018-ALARCON
2017(04)	RD-63937-2017/MSB/GAT/URFT	20/12/2017	1126-2018-ALARCON

Expediente Coactivo	REC N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
1126-2018-ALARCON	1	27/03/2018	26/05/2023
1126-2018-ALARCON	S/N	04/10/2019	26/05/2023
82-F-2015-ALARCON (ACUM)	4	01/03/2022	26/05/2023
82-F-2015-ALARCON (ACUM)	5	26/05/2023	26/05/2023

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que a la fecha en que presentó la solicitud de prescripción, aún no había ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, respecto de los Arbitrios Municipales del periodo 2017;

Que, el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2027, **correspondiendo en consecuencia declarar improcedente lo solicitado en este extremo**;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el Inform de fecha 05 de julio de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por el

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la prescripción solicitada por el

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MFRV/kgs